



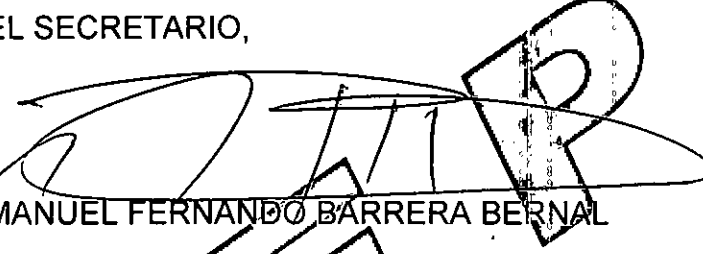
Ubicación 11559
Condenado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ
C.C # 80373296

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 11559
Condenado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ
C.C # 80373296

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Correo

SIGCMA

Furkson

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 11559

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01448-00

Condenado: JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ

Cedula: 80.373.296

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

PRISION DOMICILIARIA - CALLE 23 C Nº 70 - 50, INT. 19, APTO 102, URBANIZACIÓN CARLOS
LLERAS, CIUDAD - 3123556557 - juangrajales24@hotmail.com

RESUELVE: CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de PERMISO DE TRABAJO FUERA DEL DOMICILIO incoada por el sentenciado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 27 de Noviembre de 2017, el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, a la pena principal de 105 meses y multa de 378 S.M.L.M.V., y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA EN MODALIDAD DE DELITO MASA, EN CONCURSO HETEROGENEEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 24 de abril de 2018, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena de multa en 333.3 s.m.l.m.v., dejando incólume todo lo demás.

El 4 de diciembre de 2019, la H. Corte Suprema de Justicia resolvió inadmitir la demanda de casación.

La penada se encuentra privada de la libertad desde el 15 de agosto de 2014.

El 19 de octubre de 2018, el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar en este caso que JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ tiene derecho a laborar por fuera de su domicilio, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Conforme la solicitud que el penado eleva, no encuentra el Despacho reparo alguno en darle la oportunidad para que pueda proveerse el sustento económico básico para su subsistencia; amén que la realización de actividades de trabajo hace posible que alcance su resocialización, rehabilitación personal y social, y que pueda cumplir con sus obligaciones personales y familiares.

De otro lado, se ha de tener en cuenta que dentro del expediente no obra reporte por parte del INPEC sobre incumplimiento del sentenciado a las obligaciones impuestas, lo que hace pensar que continuará cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos con la suscripción del acta.

En este sentido, cabe recalcar que el permiso para laborar es concedido bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el condenado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ desarrolle actividades laborales en el establecimiento de comercio "MULTISERVICIOS J.C.M.", en la dirección CARRERA 69C Nº 8 - 25, BARRIO MARSELLA, TEL 7449572 en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. (con dos horas de almuerzo), y los Sábados 09:00 a.m. a 02:00 P.M.

Se advierte al penado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Ahora, como es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 80.373.296, para que desarrolle actividades laborales en el establecimiento de comercio "MULTISERVICIOS J.C.M.", en la dirección CARRERA 69C Nº 8 - 25, BARRIO MARSELLA, TEL 7449572 en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. (con dos horas de almuerzo), y los Sábados 09:00 a.m. a 02:00 P.M.

Superado entonces el horario de trabajo, deberá regresar el condenado a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente decisión al centro de reclusión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Ahora, como es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Calle Manrique del Centro No.

03 AGO 2020

-----9

La presente es una copia

La Secretaria B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 11559

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01448-00

Condenado: JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ

Cedula: 80.373.296

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

PRISION DOMICILIARIA - CALLE 23 C Nº 70 - 50, INT. 19, APTO 102, URBANIZACIÓN CARLOS
LLERAS, CIUDAD - 3123556557 - juangrajales24@hotmail.com

RESUELVE: CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de PERMISO DE TRABAJO FUERA DEL DOMICILIO incoada por el sentenciado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 27 de Noviembre de 2017, el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, a la pena principal de 105 meses y multa de 378 S.M.L.M.V., y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA EN MODALIDAD DE DELITO MASA, EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 24 de abril de 2018, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena de multa en 333.3 s.m.l.m.v., dejando incólume todo lo demás.

El 4 de diciembre de 2019, la H. Corte Suprema de Justicia resolvió inadmitir la demanda de casación.

La penada se encuentra privada de la libertad desde el 15 de agosto de 2014.

El 19 de octubre de 2018, el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez ejecutor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar en este caso que JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ tiene derecho a laborar por fuera de su domicilio, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Conforme la solicitud que el penado eleva, no encuentra el Despacho reparo alguno en darle la oportunidad para que pueda proveerse el sustento económico básico para su subsistencia; amén que la realización de actividades de trabajo hace posible que alcance su resocialización, rehabilitación personal y social, y que pueda cumplir con sus obligaciones personales y familiares.

De otro lado, se ha de tener en cuenta que dentro del expediente no obra reporte por parte del INPEC sobre incumplimiento del sentenciado a las obligaciones impuestas, lo que hace pensar que continuará cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos con la suscripción del acta.

En este sentido, cabe recalcar que el permiso para laborar es concedido bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el condenado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ desarrolle actividades laborales en el establecimiento de comercio "MULTISERVICIOS J.C.M.", en la dirección CARRERA 69C Nº 8 - 25, BARRIO MARSELLA, TEL 7449572 en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. (con dos horas de almuerzo), y los Sábados 09:00 a.m. a 02:00 P.M.

Se advierte al penado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Ahora, como es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 80.373.296, para que desarrolle actividades laborales en el establecimiento de comercio "MULTISERVICIOS J.C.M.", en la dirección CARRERA 69C Nº 8 - 25, BARRIO MARSELLA, TEL 7449572 en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. (con dos horas de almuerzo), y los Sábados 09:00 a.m. a 02:00 P.M.

Superado entonces el horario de trabajo, deberá regresar el condenado a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad.

Número Interno: 11559
Radicación: 11001-60-00-000-2014-01448-00
Condenado: JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ
Cedula: 80.373.296

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA
PRISION DOMICILIARIA - CALLE 23 C N° 70 - 50, INT. 19, APTO 102,
URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS, CIUDAD - 3123556557 - juangrajales24@hotmail.com
RESUELVE: CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente decisión al centro de reclusión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Ahora, como es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

JEE

AM

S

EGR

RE: NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Juan Carlos Grajales Martinez <juangrajales24@hotmail.com>

Lun 20/07/2020 4:30 PM

Para: Cristhoper Viveros <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente muy respetuosamente confirmo que fui notificado del auto con numero interno 11559 de fecha 23 de junio de 2020, el correo de notificación lo recibí el día 8 de Julio de 2020 a la hora de las 8:12 PM.

Numero de proceso 11001600000020140144800.

Cordialmente;

JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ

C.C. 80.373.296 de Bogotá

Tel 312 3556557

De: Cristhoper Viveros <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 8:11 p. m.

Para: juangrajales24@hotmail.com <juangrajales24@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 23 de JUNIO de 2020, para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

Re: NOTIFICACIÓN AL 23/06/2020 - NI 11559 - GRAJALES MARTINEZ

Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>

Miércoles 24/06/2020 4:48 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Enviado desde mi iPhone

El 24/06/2020, a las 4:46 p. m., Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 23/06/2020, DEL N.I. 11559 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

<11559 - JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ - CONCEDE PERMISO DE TRABAJO.pdf>

RV: REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020 CONCESIÓN DE PERMISO DE TRABAJO

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 8:27

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (365 KB)

Reposición Escaneo.pdf; reposición.docx;

J. 17.
NI. 11559

Buenos días, remito para su trámite

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Juan Carlos Grajales Martínez <juangrajales24@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de julio de 2020 7:08 p. m.**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020 CONCESIÓN DE PERMISO DE TRABAJO

Cordial saludo:

Por medio del presente interpongo recurso de reposición a concesión de permiso de trabajo otorgado mediante auto fechado 23 de junio de 2020, del cual fui notificado el día 8 de julio de 2020 por vía de correo electrónico, en consecuencia, estando dentro de los términos procesales interpongo el presente recurso.

Cordialmente;

JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ

C.C. 80.373.296 de Bogotá.

Solicito confirmar recibido.

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Causa No 1100160000002014-01448-00
Contra: JUAN CARLOS GRAJALES MARTÍNEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN A CONCESIÓN DE PERMISO PARA
TRABAJAR DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020

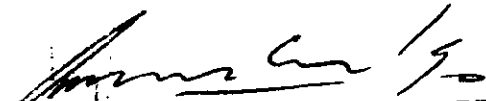
JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, obrando en calidad de beneficiario del permiso para trabajar fuera de mi sitio de reclusión domiciliaria que me fuera concedido por su Señoría el 23 de junio hogañ, al despacho de la manera más respetuosa me dirijo a fin de interponer recurso de reposición y mediante este, se aclare que en cumplimiento de la labor encomendada, esto es la supervisión, me pueda desplazar por los diferentes sitios en que la empresa contratante presta sus servicios, ya que se trata de una empresa cuyo objeto social es la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y por supuesto el mantenimiento y control de todas las áreas de estos inmuebles, para lo cual requiere el servicio de supervisores en estos inmuebles; valga la pena aclarar que en la solicitud por mi incoada, en ella hice énfasis en el desplazamiento ya que es la función vacante que se me ofreció y tal como lo dice su Señoría el trabajo es la base para demostrar el fin resocializador de la pena que me fue impuesta.

Em mi otrora solicitud expresé: "para desempeñar el cargo de SUPERVISOR EN LA EMPRESA MULTISERVICIOS JCM S.A.S. NIT. 900.466.629-7, debo hacer claridad que el permiso solicitado incluye la autorización para poderme desplazar por todas las localidades de la ciudad de Bogotá y municipios que hacen parte de la área metropolitana de la ciudad, donde la empresa presta sus servicios "

Ante todo, agradecer al Señor Juez la confianza en conceder el beneficio y muy respetuosamente solicitarle se aclare mediante el recurso de reposición, la decisión en el sentido de facultarme para el desplazamiento urbano a los diferentes sitios en que la empresa tiene sus contratos para el cumplimiento del objeto social.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS GRAJALES MARTÍNEZ
CC. No 80.373.296 Btu

SEÑOR

**JUEZ DIECISIETE 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Ref. Causa No 1100160000002014-01448-00

Contra: JUAN CARLOS GRAJALES MARTÍNEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN A CONCESIÓN DE PERMISO PARA
TRABAJAR DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020**

JUAN CARLOS GRAJALES MARTINEZ, obrando en calidad de beneficiario del permiso para trabajar fuera de mi sitio de reclusión domiciliaria que me fuera concedido por su Señoría el 23 de junio hogaño, al despacho de la manera más respetuosa me dirijo a fin de interponer recurso de **reposición** y mediante este, se **aclare** que en cumplimiento de la labor encomendada, esto es la supervisión, me pueda desplazar por los diferentes sitios en que la empresa contratante presta sus servicios, ya que se trata de una empresa cuyo objeto social es la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y por supuesto el mantenimiento y control de todas las áreas de estos inmuebles, para lo cual requiere el servicio de supervisores en estos inmuebles; valga la pena aclarar que en la solicitud por mi incoada, en ella hice énfasis en el desplazamiento ya que es la función vacante que se me ofreció y tal como lo dice su Señoría el trabajo es la base para demostrar el fin resocializador de la pena que me fue impuesta.

Em mí otrora solicitud expresé: *"para desempeñar el cargo de SUPERVISOR EN LA EMPRESA MULTISERVICIOS JCM S.A.S. NIT. 900.466.629-7, debo hacer claridad que el permiso solicitado incluye la autorización para poderme desplazar por todas las localidades de la ciudad de Bogotá y municipios que hacen parte del área metropolitana de la ciudad, donde la empresa presta sus servicios."*

Ante todo, agradecer al Señor Juez la confianza en conceder el beneficio y muy respetuosamente solicitarle se aclare mediante el recurso de reposición, la decisión en el sentido de facultarme para el desplazamiento urbano a los diferentes sitios en que la empresa tiene sus contratos para el cumplimiento del objeto social.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS GRAJALES MARTÍNEZ
CC. No